

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTE:** CONSORCIO VIAL URBANO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE ARAUCA  
**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2016-00056-00

Previo a efectuar el estudio sobre la admisibilidad de la demanda en el asunto de la referencia, advierte el Despacho que a folio 249 del expediente, el abogado FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.201.803 de Pesca y Tarjeta Profesional No. 41.225 del Consejo Superior de la Judicatura, presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante anexando con ello la comunicación al poderdante (fl. 250), razón por la cual, al reunir las condiciones previstas en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, es menester de éste Despacho aceptar la renuncia de poder presentada por el apoderado.

En consecuencia, al observarse que la parte actora no cuenta con apoderado que represente sus intereses dentro del asunto de la referencia, y en aras de garantizar el debido proceso y el principio de acceso a la administración de justicia, resulta imperioso requerir al señor ORLANDO MANRIQUE QUINTERO, como representante legal del CONSORCIO VIAL ARAUCANO, en calidad de parte demandante dentro de éste medio de control, para que designe de manera inmediata nuevo apoderado, quien deberá continuar la representación de sus intereses en éste asunto litigioso, *so pena* de decretar el desistimiento tácito del proceso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, que dispone:

*"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)"*

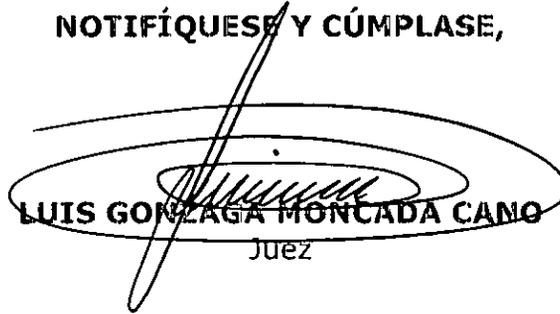
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Requerir al señor ORLANDO MANRIQUE QUINTERO, como representante legal del CONSORCIO VIAL ARAUCANO, en calidad de parte demandante dentro de éste medio de control, para que designe de manera inmediata nuevo apoderado, quien deberá continuar la representación de sus intereses en el presente asunto litigioso, *so pena* de decretar el desistimiento tácito del proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
Juez

V.M.

<p><b>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</b></p> <p><b>SECRETARÍA.</b></p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. <u>53</u> de fecha <u>16 de junio de 2016.</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p> Luz Areña Arenas Suárez</p>
---